

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

7666 *ORDEN de 16 de marzo de 1987, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 980 plazas de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Cataluña.*

Convocadas pruebas selectivas para el ingreso a los distintos Cuerpos docentes de Enseñanzas Secundarias a los que se ha hecho referencia por Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las plazas correspondientes a la Generalidad de Cataluña.

En consecuencia, ordeno:

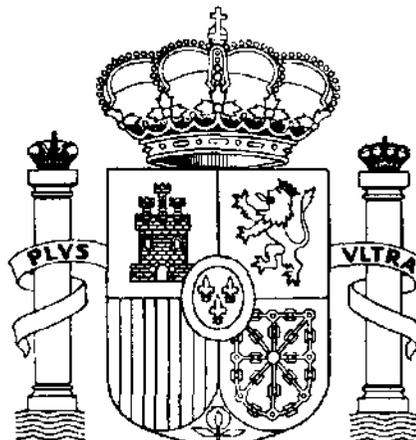
Se convocan pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para la provisión de 980 plazas en total de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, existentes en Cataluña, de acuerdo con las bases siguientes:

1. Bases comunes

1.1 Normas generales:

1.1.1 Número de plazas.-El número total de plazas ofertadas en la convocatoria es de 980. La distribución por Cuerpos es la que se detalla seguidamente:

Código	Cuerpo	Plazas
93	Profesores Agregados de Bachillerato	553
91	Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	303
92	Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	90
95	Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	15
96	Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	11
97	Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	8



La distribución de estas plazas por asignaturas se halla recogida en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.1.2 Sistema selectivo: La selección de los aspirantes se efectuará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.2 Condiciones que deben reunir los aspirantes:

1.2.1 Generales:

a) Ser español.
b) Haber cumplido 18 años.
c) Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido alguno de los títulos que para cada Cuerpo se determina en sus bases específicas.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico alguno incompatible con el ejercicio de la docencia.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

f) Comprensión y expresión oral y escrita de la lengua catalana.

g) Además, los aspirantes al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato deberán acreditar estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber ejercido la docencia durante un curso académico o estarla ejerciendo en el presente curso, como profesores en plenitud de funciones, a nivel de Enseñanzas Medias en alguno de los siguientes centros:

Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

Institutos Técnicos de Enseñanza Media.

Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

Institutos de Enseñanza Secundaria.

Centros oficiales de Patronato.

Secciones filiales.

Colegios libres adoptados de Bachillerato o Centros municipales de Bachillerato en régimen de convenio con este Departamento.

Centros de Enseñanzas Integradas.

Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

Centros especializados de curso preuniversitario y Centros homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Quedarán exentos de este requisito los licenciados universitarios que hayan finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía, así como los opositores que concurren a las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica.

1.2.2 Condiciones específicas para las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica: Podrán concurrir a plazas reservadas de los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica y del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria con destino definitivo en Cataluña, siempre y cuando reúnan las condiciones generales establecidas en esta convocatoria y tengan diez años de docencia como funcionarios de carrera de dichos Cuerpos.

Aquellos profesores que no estén prestando servicios en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, podrán concursar por esta convocatoria del Departament d'Ensenyament en caso de que el último destino definitivo fuera en Cataluña.

Los aspirantes que participen acogiéndose a lo que se determina en este apartado no podrán concurrir a la misma asignatura por el sistema general de acceso libre.

1.2.3 Cumplimiento de las condiciones generales: El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base 1.2.1 se entenderá referido a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y deberán mantenerse hasta la toma de posesión como funcionarios de carrera, excepto el requisito exigido en el apartado g) de la base 1.2.1, que se entenderá referido al acto de presentación de los opositores ante el Tribunal. El requisito del apartado f) de la base 1.2.1 se justificará tal como se prevé en la base 1.1.3.3.

Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y en la forma que prevé la base 1.16 de la presente Orden.

1.3 Solicitudes y pago de derechos:

1.3.1 Forma: Los que deseen tomar parte en esta convocatoria deberán presentar una instancia que se hallará a disposición de los interesados en los respectivos Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament y que deberá cumplimentarse según las instrucciones que figuran al dorso de la misma. La instancia deberá acompañarse de una fotocopia del documento nacional de identidad.

Los opositores con minusvalías físicas podrán indicar este hecho en la casilla correspondiente de la instancia, según su criterio, a los efectos previstos en la base 1.5.9. Asimismo, harán constar la adaptación que solicitan, con referencia al tiempo y a los medios para la realización de los ejercicios, a fin de que puedan actuar en igualdad de condiciones que el resto de participantes. Si esta adaptación no pudiera ser recogida íntegramente en el espacio de la instancia reservado a estos efectos, lo harán constar una en hoja adjunta.

1.3.2 Órgano al que se dirige: Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros docentes del Departament d'Ensenyament y podrán presentarse en los lugares siguientes:

a) En los Servicios Territoriales del Departament d'Ensenyament.

b) En cualquier Centro de los que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas por dicho precepto.

1.3.3 Plazo de presentación: El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

1.3.4 Importe y pago de derechos: Los derechos de examen serán, de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley 6/1986, de 8 de mayo («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» del 31), los que se relacionan seguidamente, y deberán ingresarse en las cuentas corrientes que figuran a continuación para cada Cuerpo, en cualquier oficina de la Caixa de Pensions per a la Vellesa i d'Estalvis.

Cuerpo	Importe de derechos	Número de cuenta corriente
Profesores Agregados de Bachillerato	2.000	0555020003140-15
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	2.000	0555020003143-54
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	2.000	0555020003143-54
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	1.500	0555020003142-41
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	1.500	0555020003142-41
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	1.500	0555020003142-41

En las solicitudes deberá figurar el sello de «La Caixa» acreditativo del pago de los derechos; la falta de dicho sello o el abono fuera de plazo determinará la exclusión del aspirante.

1.3.5 Errores en las solicitudes: Los errores de hecho que puedan advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, por trámite de oficio o a petición del interesado.

1.4 Admisión de aspirantes:

1.4.1 Lista provisional: Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, en el plazo máximo de un mes, hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por Cuerpos y asignaturas, en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». En esta lista deberá constar, como mínimo, el nombre, los apellidos y el número de documento nacional de identidad de los aspirantes, y, en su caso, el motivo de exclusión.

Con la publicación de estas listas se dará por notificados a los interesados a efectos de lo que dispone el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, advirtiéndoles que, en caso de no subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, se archivará su instancia sin ningún otro trámite.

1.4.2 Reclamaciones contra la lista provisional: Contra la lista provisional, los interesados podrán formular, en el plazo de diez días a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya», y ante la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo que disponen los artículos 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

1.4.3 Lista definitiva: Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución con la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

1.4.4 Recursos contra la lista definitiva: Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados, según lo que dispone el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán interponer recurso de repo-

sición ante la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

1.5 Designación, composición y actuación de los Tribunales en las fases de concurso y oposición:

1.5.1 Tribunales calificadores: Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes procederá en el plazo máximo de un mes al nombramiento de los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición y se hará pública su composición en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Se podrán nombrar tantos Tribunales como se considere necesario para cada asignatura o grupo de asignaturas.

1.5.2 Composición de los Tribunales: Los Tribunales se constituirán de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17) por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos y Escalas de la Función Pública docente o por Inspectores del Servicio de Inspección de Enseñanzas Secundarias.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la que se exige para el ingreso al Cuerpo respectivo.

Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente y cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes en la forma que se determine en las bases específicas propias de cada Cuerpo.

1.5.3 Tribunales suplentes: Por cada Tribunal titular se designará, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

1.5.4 Coordinación de los Tribunales de la misma asignatura: En los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, cuando se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número 1 coordinará los diferentes Tribunales nombrados, en lo relativo a la fecha de inicio del primer ejercicio y a las normas a las que deberá ajustarse la parte práctica del primer ejercicio.

1.5.5 Asignación de plazas: En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir el total de plazas convocadas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no es divisible, las que sobren se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, según su número de orden.

Esta norma no será aplicable en el supuesto de que el número de aspirantes que deban corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En este caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes que se presenten al primer ejercicio. Con esta finalidad, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes (Servicio de Profesorado de Enseñanzas Secundarias, avenida Diagonal, 682, 08034-Barcelona) el número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica se repartirán, asimismo, de manera proporcional al número de aspirantes presentados.

1.5.6 Abstención y recusación de los Tribunales: Si en cualquier miembro del Tribunal concurren las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, éste se abstendrá de actuar; de otro modo, podrá ser recusado, según prevé el artículo 21 de dicha Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12, 3, del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar todos aquellos miembros que hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes para el ingreso en los Cuerpos respectivos en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

1.5.7 Constitución de los Tribunales: Para la constitución de los Tribunales será necesaria la asistencia del Presidente titular o, si procede, del suplente y, como mínimo, de tres Vocales que serán los titulares o, en su falta, los suplentes. La suplencia del Presidente titular la autorizará la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes y la de los Vocales titulares, el Presidente que deba actuar, considerando que la suplencia deberá recaer en el vocal suplente respectivo o, si faltara éste, en los vocales que sigan, según el orden con que figuren en la Resolución que los haya nombrado.

Siempre que no se den circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, una vez constituidos los Tribunales, solamente podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución y será suficiente con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

1.5.8 Asesores de los Tribunales: La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes podrá disponer de la incorporación a los Tribunales de Asesores especialistas, que se

limitarán a prestar su colaboración en los asuntos propios de su especialidad, a petición del Tribunal.

1.5.9 Adaptaciones de tiempo y medios para los aspirantes con minusvalías físicas: Los Tribunales calificadores adoptarán las medidas oportunas a fin de que los aspirantes con minusvalías físicas puedan tener oportunidades similares para la realización de los ejercicios que los demás participantes. En este sentido, se establecerán para estas personas que lo soliciten en las instancias las posibles adaptaciones de tiempo y medios para su realización.

1.5.10 Categorías de los Tribunales: Los Tribunales que actúen en las pruebas selectivas se incluirán, a los efectos previstos en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10), en las categorías que se detallan:

a) Categoría primera: Tribunales que actúen en las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato, Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Categoría segunda: Tribunales que actúen en las pruebas selectivas para el acceso a los Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

1.5.11 Anuncio del acto de presentación: Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales publicarán en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» la fecha, la hora y el lugar en que se realizará el acto de presentación de los aspirantes y el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal por asignatura. Los Tribunales que deberán juzgar las fases de concurso y oposición para el acceso a los Cuerpos de Profesores Agregados de Bachillerato y Profesores Numerarios y Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial anunciarán, asimismo, las normas a las que se ajustará el desarrollo de la parte práctica del primer ejercicio.

1.6 Comienzo y desarrollo de las fases de concurso-oposición:

1.6.1 Inicio y orden de actuación: Las pruebas comenzarán a partir del día 25 de junio de 1987 y la fase de concurso y oposición deberá haber concluido el 31 de julio. De conformidad con lo que dispone el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 10 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra «D». Los Tribunales que no tengan aspirantes cuyo primer apellido empiece por dicha letra, iniciarán el orden de actuación con la letra «E», «F», etc., según corresponda.

1.6.2 Citación de los opositores: Los opositores serán convocados para cada ejercicio mediante citación única. Se excluirán los opositores que no comparezcan, excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

1.6.3 Publicación de los sucesivos anuncios de los Tribunales: Una vez iniciadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración del resto de pruebas en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, como mínimo, de antelación del inicio de éstas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

Entre el final de un ejercicio y el inicio del siguiente deberá haber un periodo mínimo de cuarenta y ocho horas.

1.6.4 Identificación de los aspirantes: El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

1.6.5 Exclusión de los aspirantes: Si en cualquier momento de las fases de concurso y oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes no reunía los requisitos exigidos por esta convocatoria, el Presidente, previa audiencia del interesado, comunicará a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, con propuesta de exclusión.

1.7 Concurso:

1.7.1 Acto de presentación y entrega de documentación: En el acto de presentación, los opositores podrán alegar todos los méritos que consideren oportunos según el baremo anexo a la presente convocatoria. Sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados, de la forma que se determina en el citado anexo.

En el mismo acto de presentación, los aspirantes a acceder al Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y a los Cuerpos de Profesores de Entrada y Maestros de Taller de

Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos presentarán una memoria que desarrollará una programación razonada de la asignatura, según los criterios personales del opositor, con las justificaciones científicas y bibliográficas correspondientes.

1.7.2 Calificación de la fase de concurso: El concurso no será en ningún caso eliminatorio y se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes. La calificación de la fase de concurso se efectuará asignando a cada opositor los puntos que hasta diez le correspondan, según el baremo que se publica como anexo a este Orden.

El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, con veinticuatro horas de antelación, como mínimo, a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

1.7.3 Recuperación de la documentación entregada al Tribunal: La recuperación de la documentación presentada por los opositores podrá efectuarse en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, excepto si existe reclamación por parte de algún opositor; en este caso, los Tribunales podrán retenerla a efectos de comprobación y prueba. En caso de que no se haya retirado en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

1.8 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que señalan las bases específicas propias de cada Cuerpo.

1.9 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará de dos ejercicios eliminatorios, que podrán constar de varias partes, tal como se detalla en las bases específicas de cada Cuerpo.

1.10 Calificación de los ejercicios: Los ejercicios de la oposición se valorarán de cero a diez puntos. Los opositores deberán obtener, como mínimo, cinco puntos para superar cada uno de los ejercicios.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal haya una diferencia de tres o más enteros, se excluirán las calificaciones máxima y mínima y se calculará la puntuación media entre el resto de puntuaciones.

Las medias aritméticas de las calificaciones de cada uno de los ejercicios otorgadas por los miembros del Tribunal se calcularán con una aproximación hasta las diez milésimas.

1.11 Publicación de los resultados: Al finalizar el primer ejercicio, los Tribunales expondrán en el tablón de anuncios del local donde éste se haya celebrado la lista de los opositores que pasan al segundo ejercicio por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero. En esta lista, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada con la fase de concurso, con una aproximación hasta las diez milésimas.

Al finalizar el segundo ejercicio, los Tribunales harán pública la lista de los opositores en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que se hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio. En esta lista, el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada, con una aproximación hasta las diez milésimas.

Si al confeccionar esta lista se producen empates en el total de puntuaciones, el Tribunal los resolverá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en la fase de concurso.
- Mayor puntuación en el primer ejercicio.
- Mayor puntuación en cada uno de los apartados 1 y 2 del baremo de la fase de concurso, por este orden.

A tales efectos, los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

1.12 Modo de cubrir las plazas de reserva: Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en el concurso-oposición libre y su reserva para la promoción de Profesores de Educación General Básica, se ajustará a las siguientes normas:

- Si hubiera un número suficiente de opositores que cumplieran los requisitos mínimos para aprobar entre los aspirantes que concurran a las plazas reservadas, la totalidad de estas plazas se adjudicará a dichos opositores independientemente de su puntuación.
- Aquellos opositores que concurran a las plazas reservadas y, reuniendo los requisitos mínimos para aprobar, excedan el número de plazas asignadas al Tribunal para la reserva, concurrirán a la formación de la lista de aprobados del Tribunal en igualdad de condiciones que los libres, según su puntuación y tal como se determina en la base 1.13.
- En el caso de que hubiera plazas reservadas que no puedan ser cubiertas por no existir un número suficiente de aspirantes con la puntuación mínima requerida, éstas se acumularán a las libres.

1.13 Lista de aprobados:

1.13.1 Publicación por el Tribunal de las listas de aprobados: Acabados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la lista correspondiente de aspirantes que hayan superado las pruebas. Podrán proponerse hasta el número de plazas asignadas al Tribunal sin exceder en ningún caso dicho número; serán nulas de pleno derecho las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran recaer sobre los Tribunales que así no lo hicieran. Esta lista se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y los aspirantes figurarán ordenados de mayor a menor puntuación total, una vez acumulados los puntos obtenidos en las fases de concurso y oposición, con indicación, si procede, de la participación a las plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica, y con una aproximación hasta las diez milésimas.

Los que superen la fase de concurso-oposición y no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes, tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquellas se produzcan, siempre que se encuentren dentro del número fijado en la convocatoria.

Los que superen la fase de concurso-oposición pero no se hallen incluidos en las propuestas de los Tribunales como aprobados dentro del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar ningún derecho, tal como se establece en el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.13.2 Confección de la lista única de aprobados: En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes confeccionará una lista única por asignatura, con todos los aspirantes que hayan superado las fases del concurso-oposición, intercalando los opositores libres y los de promoción de Profesores de Educación General Básica, ordenando de mayor a menor las puntuaciones totales obtenidas por cada opositor aprobado, con una aproximación hasta las diez milésimas.

Si al confeccionar las listas únicas de aprobados se producen empates en las puntuaciones totales, se resolverán atendiendo a los criterios expuestos en la base 1.11.

1.13.3 Anuncio de la prueba de «Lengua Catalana»: Los Tribunales anunciarán la fecha, el lugar y la hora de la prueba mediante la cual los opositores aprobados deberán acreditar la condición 1.2.1, f). Quedarán eximidos de esta prueba aquellos opositores aprobados que desarrollen, como mínimo, un ejercicio de la fase de oposición en lengua catalana, excepto los opositores de «Lengua y Literatura Españolas» y de los diferentes idiomas modernos.

A tales efectos, los Tribunales harán constar, en el acta correspondiente del expediente, los opositores que hayan desarrollado, como mínimo, un ejercicio en lengua catalana.

Los opositores aprobados que no acrediten el conocimiento requerido, deberán hacerlo según lo que establece la base 1.15.3, condición indispensable para obtener destino definitivo en Cataluña.

1.13.4 Solicitudes de vacantes: Los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que éste determine, en el plazo de los dos días siguientes al de la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una solicitud indicando por orden de preferencia los centros docentes a los que desearían ser destinados con carácter provisional. A estos efectos, el Tribunal facilitará la relación de centros que pueden ser solicitados.

1.13.5 Publicación de la lista de aprobados y nombramiento de los aspirantes: El Departament d'Ensenyament publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» las listas únicas de aprobados por Cuerpos y asignaturas, ordenadas de acuerdo con la puntuación total, de la forma prevista en el apartado X de la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Los aspirantes que superen las fases de concurso y oposición quedarán obligados a incorporarse a los destinos que les sean adjudicados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, los cuales se producirán únicamente en ocasión de vacante, permaneciendo en expectativa de ingreso los aspirantes a los que no se les adjudique destino.

Los aspirantes aprobados que no se incorporen a los destinos que les sean adjudicados en el plazo que se fije en la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición. En cualquier caso, el plazo de incorporación no podrá ser inferior a cinco días naturales a contar a partir del día de la comunicación.

Los destinos se adjudicarán a los aspirantes aprobados teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única, como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

Los destinos que les sean adjudicados tendrán carácter provisional y los opositores quedarán obligados a participar en los

sucesivos concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo en Cataluña.

Los opositores aprobados que se incorporen a los destinos que les hayan sido asignados y reúnan las condiciones requeridas para el ingreso en el Cuerpo respectivo, serán nombrados funcionarios en prácticas.

1.14 Opción de los opositores que superen las pruebas en más de una asignatura o Cuerpo: Los opositores que superen las pruebas en dos o más Cuerpos o asignaturas del mismo Cuerpo habrán de optar por uno de los puestos con anterioridad a su incorporación, y podrán solicitar aplazamiento para la realización del período de prácticas en el otro puesto.

1.15 Fase de prácticas:

1.15.1 Objeto y duración de la fase de prácticas: Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les haya correspondido, mediante el desarrollo de la función docente, con plena validez académica. La duración de dichas prácticas no podrá ser superior a seis meses.

1.15.2 Calificación de la fase de prácticas: Las prácticas se calificarán con «Apto» o «No apto». Con esta finalidad se designará una Comisión Calificadora. La composición de la Comisión Calificadora, así como la duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución que la regule.

Los aspirantes que no superen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según se establece en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.15.3 Prueba de «Lengua Catalana»: Los aspirantes que no hayan acreditado la condición 1.2.1, f), en su momento deberán adquirir el conocimiento requerido de la lengua catalana durante el período de prácticas. Al finalizar el mismo, los opositores lo acreditarán mediante el desarrollo de una prueba. La Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes fijará la hora, el lugar y la fecha de la realización de dicha prueba con siete días de antelación como máximo. Si el opositor no pudiera acreditar la condición establecida podrá realizar un nuevo período de aprendizaje, que no podrá exceder de diez meses. En cualquier caso, y a criterio de la Dirección General de Profesorado y Centros Docentes, se podrá prolongar el período de aprendizaje.

1.15.4 Régimen jurídico-administrativo de los opositores en prácticas: Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los opositores aprobados será el de funcionarios en prácticas, siempre que estén ocupando un puesto de trabajo docente. En cualquier caso, su incorporación a la realización de dichas prácticas se hará cuando se produzca una vacante.

1.16 Presentación de documentos:

1.16.1 Plazo de presentación de documentos justificativos: En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de la lista de aprobados a la que se refiere el apartado 1.13.5, los opositores aprobados deberán presentar en la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del título académico alegado para participar en el concurso-oposición en el respectivo Cuerpo. Cuando el expediente para la obtención del título estuviera en trámite, y aún no se hubiera expedido, se justificará este apartado por una orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en que se finalizaron, así como la fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber abonado los correspondientes derechos de expedición.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que imposibilite para la función docente, expedido por los Servicios Territoriales de la Dirección General de Promoción de la Salud del Departament de Sanitat y Seguritat Social de la Generalitat de Catalunya.

Los aspirantes que hayan acreditado en la instancia de participación su condición de personas disminuidas deberán presentar un certificado de los órganos competentes del Departament de Sanitat y Seguritat Social que acredite esta condición, e igualmente deberán presentar un certificado de dichos órganos o de la Administración sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desarrollo de las tareas y funciones docentes.

c) Declaración jurada o promesa de no hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

d) Los aspirantes acogidos a la base 1.2.2 (promoción de Profesores de Educación General Básica) de esta convocatoria deberán presentar, además de los documentos exigidos con carácter general, una fotocopia compulsada del título de funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica o del extinguido Magisterio Nacional de Enseñanza Primaria, así como hoja de servicios justificativa de reunir los requisitos exigidos en dicha base.

e) Fotocopia del documento nacional de identidad.

f) Certificado de poseer los conocimientos de lengua catalana requeridos en el apartado f) de la base 1.2.1. Estarán exentos de presentarlo los opositores que hayan justificado este requisito ante el Tribunal, y así conste en el acta correspondiente del Tribunal.

g) Los aspirantes que hayan superado las fases de concurso y oposición para el acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato presentarán, además de los documentos exigidos con carácter general, el certificado de aptitud pedagógica o fotocopia compulsada, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, si procede, certificado conforme se ha ejercido la docencia durante un curso académico, o conforme se está ejerciendo desde el momento de publicación de la Orden de convocatoria en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» hasta el acto de presentación de los opositores ante el Tribunal, como Profesores en plenitud de funciones a nivel de Enseñanzas Secundarias, en cualquiera de los Centros docentes señalados en el apartado g) de la base 1.2.1. En este último caso, el certificado deberá estar expedido por el Secretario, con el visto bueno del Director del Centro, cuando se trate de los Institutos enumerados en los apartados del 1 al 4; por el Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección de Enseñanzas Secundarias, cuando se trate de los Centros enumerados en los demás apartados. En dichos certificados deberá constar el número de Registro de Personal cuando los servicios se hayan prestado en los Centros de los apartados 1 al 8, ambos inclusive.

1.16.2 Exenciones: Los que tengan la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y los requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, y deberán presentar, en este caso, un certificado u hoja de servicios del Departamento u Organismo del que dependen, donde se consignen expresamente los datos siguientes:

a) Cuerpo al que pertenece, número de Registro de Personal que tiene asignado y si se halla en situación de activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico y fecha de expedición.

d) Si han superado las pruebas para el acceso al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, certificado de aptitud pedagógica o certificado acreditativo de haber ejercido la docencia, o estarla ejerciendo durante el presente curso, como Profesor en plenitud de funciones a nivel de Enseñanzas Secundarias en alguno de los Centros a los que se hace referencia en el apartado g) de la base 1.2.1.

e) Certificado acreditativo de poseer los conocimientos de lengua catalana exigidos en el apartado f) de la base 1.2.1.

Cuando en los certificados no puedan hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c), d) y e), porque no figuren en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán librar separadamente los documentos que los acreditan, tal como se indica en los apartados a), f) y g) de la base 1.16.1.

1.16.3 Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las bases anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier prueba admisible en derecho.

1.16.4 Los que en el plazo fijado, excepto en los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la revisión de ésta se dedujera que faltaba alguno de los requisitos señalados en la base 1.2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones en el concurso-oposición, sin perjuicio de la responsabilidad contraída por falsedad en la solicitud inicial.

1.16.5 Opción relativa a la remuneración de los funcionarios en prácticas: Los opositores que hayan superado las fases de concurso y oposición y estén prestando servicios remunerados en la Administración en calidad de funcionarios de carrera, interinos, contratados o laborales, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que les corresponda, atendiendo a la normativa vigente; deberán realizar, durante su permanencia como funcionarios en prácticas, la opción relativa a sus retribuciones, de conformidad con lo que se prevé en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

1.17 Nombramiento de funcionarios de carrera:

1.17.1 Publicación de la lista definitiva: Finalizada la fase de prácticas, el Departament de Ensenyament procederá a publicar en

el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» las listas definitivas de aprobados en el concurso-oposición y se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera de los Cuerpos correspondientes, con efectos desde la fecha de la toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación del Cuerpo respectivo, en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

1.17.2 Funcionarios en expectativa de nombramientos: Los opositores que hayan superado las fases de concurso-oposición y prácticas y no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias permanecerán en situación de expectativa, de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera al producirse vacantes; mientras estén en situación de expectativa de nombramiento, que no será computable a ningún efecto, no tendrán derecho a percibir remuneración de ningún tipo, según establece el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

1.18 Toma de posesión: En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados deberán tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos que se señalen en la disposición que los nombre.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición aquellos que no tomen posesión en el plazo establecido, a excepción del caso de prórroga del plazo de toma de posesión concedido por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes.

2. Bases específicas.

2.1 Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato:

2.1.1 Distribución de plazas libres y de plazas reservadas para la promoción de EGB, por asignaturas:

Código	Asignatura	Reserva EGB	Libre	Total
30	Filosofía	2	28	30
41	Griego	1	9	10
52	Latín	2	16	18
63	Lengua y Lit. Catalanas	6	54	60
74	Lengua y Lit. Españolas	3	47	50
85	Geografía e Historia	3	21	24
96	Matemáticas	2	88	90
07	Física y Química	2	58	60
18	Ciencias Naturales	1	34	35
29	Dibujo	-	20	20
90	Francés	-	2	2
01	Inglés	2	62	64
12	Música	-	25	25
23	Educación Física	1	64	65
Totales		25	528	553

2.1.2 Titulaciones exigidas para el acceso al Cuerpo: Los opositores al Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato deberán estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido.

Exclusivamente para la asignatura de Música, podrán concurrir también los que posean cualquiera de los títulos señalados en el Real Decreto 1194/1982, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.1.3 Plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica: El número total de plazas reservadas es de 25, con la distribución por asignaturas que se señala en la base 2.1.1. Las plazas reservadas que no se cubran se acumularán a las plazas del turno libre.

2.1.4 Composición de los Tribunales calificadoros: Los Tribunales estarán formados por:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre los Inspectores de Bachillerato o Profesores numerarios de los Cuerpos de Bachillerato en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo entre los Profesores numerarios de los Cuerpos de Bachillerato en servicio activo en Cataluña de la asignatura correspondiente.

Dicho sorteo se celebrará en el lugar y en la fecha que oportunamente se determine.

2.1.5 Fase de concurso y oposición:

2.1.5.1 Fase de concurso: Se desarrollará según lo dispuesto en la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.1.5.2 Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los opositores. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

a) Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera consistirá en la exposición escrita, en un plazo de dos horas, de un tema escogido por el opositor de entre tres sacados al azar por cada Tribunal de los cuestionarios a los que se refiere la base 2.1.6 de la presente convocatoria.

La segunda, que a su vez podrá constar de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán, de conformidad con lo establecido en la base 1.5.11 de la presente convocatoria.

Para las asignaturas de Educación Física y Música, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con las establecidas en los cuestionarios citados en al base 2.1.6 de esta convocatoria, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinarán, de conformidad con lo establecido en la base 1.5.11 de la presente convocatoria.

La determinación de las normas de la parte práctica de este ejercicio, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso deberán ser comunes, la harán conjuntamente los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública.

b) Segundo ejercicio: Oral. Consistirá en la exposición oral, ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el aspirante de entre tres sacados al azar del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación; durante estas horas podrá consultar material bibliográfico.

En las disciplinas de Lengua y Literatura Catalanas y Lengua y Literatura Españolas, los dos ejercicios se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente; así mismo en las disciplinas de idiomas modernos.

Los Tribunales publicarán los resultados de los ejercicios de la forma prevista en el apartado 1.11.

2.1.6. Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo a la Orden de 23 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de febrero), por la que se refunden los cuestionarios vigentes de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, y los que figuran en la Orden de 17 de febrero de 1982 («Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 5 de mayo).

2.2 Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial:

2.2.1 Distribución de plazas libres y de plazas reservadas a la promoción de EGB, por asignaturas.

Código	Asignatura	Reserva EGB	Libre	Total
10	Lengua y Literatura Catalanas	5	33	38
21	Lengua y Literatura Españolas	3	12	15
32	Formación Humanística	5	15	20
43	Francés	1	2	3
54	Inglés	6	35	41
65	Matemáticas	5	35	40
76	Física y Química	5	20	25
87	Ciencias Naturales	1	6	7
98	Formación Empresarial	-	2	2
09	Dibujo	-	32	32
80	Tecnología Eléctrica	-	8	8
91	Tecnología Electrónica	-	6	6
02	Tecnología Automoción	-	4	4
13	Tecnología Administrativa y Comercial	-	30	30
24	Tecnología Peluquería y Estética	-	1	1
35	Tecnología Informática de Gestión	-	2	2
46	Tecnología Madera	-	2	2
57	Tecnología Hostelería y Turismo	-	2	2
68	Educación Física	-	25	25
Totales		31	272	303

2.2.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de la titulaciones siguientes:

Para las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales:

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Matemáticas.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros.
 Arquitectos.
 Ingenieros técnicos.
 Arquitectos técnicos.
 Peritos industriales.
 Aparejadores.

Y además, para Matemáticas:

Intendentes mercantiles.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).
 Actuarios.
 Diplomados en Estadística.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma Moderno:

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
 Licenciados en Filosofía.
 Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
 Licenciados en Geografía e Historia.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.
 Licenciados en Filología.

Y además, para Idioma Moderno:

Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación Empresarial:

Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros.
 Intendentes mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Ingenieros técnicos.
 Profesores mercantiles.
 Graduados sociales.

Para la asignatura de Dibujo:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Bellas Artes.
 Profesores de Dibujo de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros técnicos.
 Arquitectos técnicos.
 Peritos industriales.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de la Madera:

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros técnicos.
 Arquitectos técnicos.
 Peritos industriales.
 Facultativos o peritos de minas y fábricas metalúrgicas y metalúrgicas.
 Aparejadores.

Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las ramas de Electricidad y Electrónica:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Ingenieros.
 Ingenieros técnicos.
 Peritos industriales.

Para Tecnología de Automoción:

Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Ingenieros industriales.
 Ingenieros navales.
 Ingenieros aeronáuticos.
 Titulados superiores de Escuelas de Náutica.
 Ingenieros técnicos industriales.
 Ingenieros técnicos navales.
 Ingenieros técnicos aeronáuticos.
 Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
 Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.
 Peritos industriales.

Para Tecnología Sanitaria:

Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Biología.
 Diplomados en Escuelas Universitarias de Enfermería.
 Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Intendentes mercantiles.
 Diplomados de Escuelas Universitarias y Estudios Empresariales.
 Profesores mercantiles.
 Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética:

Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Farmacia.
 Licenciados en Medicina.
 Ingenieros industriales (sección Química).
 Titulados de antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
 Ingenieros técnicos industriales (sección Química).
 Licenciados en Bellas Artes.

Para Tecnología de Informática de Gestión:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Ciencias Físicas.
 Licenciados en Ciencias Químicas.
 Licenciados en Matemáticas.
 Ingenieros.
 Intendentes mercantiles.
 Ingenieros técnicos.
 Peritos industriales.
 Actuarios.
 Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Universitarias de Informática).
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores mercantiles.
 Diplomados en Estadística.

Para Tecnología Administrativa y Comercial:

Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Informática.
 Intendentes mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados de Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.
 Profesores mercantiles.
 Graduado social.

Para Educación Física:

Licenciados.
Ingenieros.
Arquitectos.

2.2.3 Plazas reservadas para la promoción de Profesores de Educación General Básica: El número total de plazas reservadas es de 31, con la distribución por asignaturas que se señala en la base 2.2.1. Las plazas reservadas que no se cubran se acumularán al turno libre.

2.2.4 Composición de los Tribunales calificadoros: Los Tribunales se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre los Inspectores del Servicio de Inspección de Enseñanzas Secundarias o Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo entre los Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en servicio activo en Cataluña de la asignatura correspondiente.

Cuando no exista suficiente número de Profesores numerarios de alguna de las asignaturas convocadas, los Vocales serán designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, respetando, en cualquier caso, lo que se establece en la base 1.5.2.

Dicho sorteo se realizará en la fecha, hora y lugar que oportunamente se determine.

2.2.5 Fases de concurso y oposición:

2.2.5.1 Fase de concurso: Se realizará según lo dispuesto en la base común 1.7 de la presente convocatoria.

2.2.5.2 Fase de oposición: Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios eliminatorios siguientes:

a) Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera, que a su vez podrá constar, asimismo, de diversas partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones o ejercicios de carácter teórico práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo que se señala en la base 1.5.11 de esta convocatoria. Para la asignatura de Educación Física, las cuestiones de carácter práctico estarán relacionadas con lo que se establece en los cuestionarios a los que se hace referencia en la base 2.2.6.

La determinación de las normas de la parte práctica de este ejercicio, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso deberán ser comunes, la harán conjuntamente los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte de este ejercicio consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas como máximo, de un tema escogido por el opositor entre tres sacados al azar por el Tribunal de los cuestionarios a que se refiere la base 2.2.6.

La lectura de los ejercicios será pública.

b) Segundo ejercicio: Oral.

Consistirá en la exposición oral, ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema escogido por el aspirante entre tres sacados al azar de los cuestionarios a los que se refiere la base 2.2.6.

Cada aspirante dispondrá de un ahora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante un tiempo máximo de tres horas para su preparación, en las que podrá consultar notas, bibliografía, textos y preparar el material necesario. La exposición se realizará con las oportunas especificaciones de metodología y material de motivación, técnica pedagógica prevista a utilizar y su justificación, material didáctico a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios o problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y bibliografía.

En las disciplinas de «Lengua y Literatura Catalanas» y «Lengua y Literatura Españolas» los dos ejercicios se desarrollarán íntegramente en el idioma correspondiente; asimismo, en las disciplinas de idiomas modernos.

Los Tribunales publicarán los resultados de los ejercicios de la forma prevista en la base 1.11.

2.2.6 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos a la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19), a la Orden de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo), a la Orden de 29 de abril de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo) y a la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

2.3 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial:

2.3.1. Distribución de plazas por asignaturas:

Código	Asignatura	Plazas
20	Prácticas de Electricidad	16
31	Prácticas de Electrónica	21
42	Prácticas de Automoción	11
53	Prácticas Administrativas y Comerciales	27
64	Prácticas Sanitarias	2
75	Taller de la Madera	5
86	Taller de Peluquería y Estética	3
97	Prácticas de Informática de Gestión	3
08	Prácticas de Hostelería y Turismo	2
	Total	90

2.3.2 Titulaciones exigidas: Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

En la rama respectiva:

Maestros industriales.

Titulados de Formación Profesional de Segundo Grado.

Bachilleres laborales superiores.

Y además:

Rama Sanitaria: Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Rama Administrativa y Comercial: Peritos mercantiles.

También podrán presentarse los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en la base específica 2.2.2 de esta convocatoria de oposición, para el acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en su respectiva rama.

2.3.3 Composición de los Tribunales calificadoros: Los Tribunales se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre los Inspectores al servicio de la Administración Educativa o los funcionarios docentes numerarios de cualquiera de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados mediante sorteo entre los funcionarios docentes numerarios de cualquiera de los Cuerpos de Escuelas de Maestría Industrial, en servicio activo en Cataluña, de la asignatura correspondiente.

Cuando no hayan funcionarios docentes numerarios en servicio activo de los Cuerpos de Maestría Industrial en número suficiente de alguna de las asignaturas convocadas, los Vocales serán designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, de conformidad con lo establecido en la base 1.5.2.

Dicho sorteo se realizará en la fecha, hora y lugar que se determine oportunamente.

2.3.4 Fases de concurso y oposición:

2.3.4.1 Fase de concurso: Se desarrollará según lo dispuesto en la base común 1.7.

2.3.4.2 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los ejercicios eliminatorios siguientes:

a) Primer ejercicio: Tendrá dos partes: La primera, que a su vez podrá constar de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter teórico-práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de acuerdo con lo que dispone la base 1.5.11 de esta convocatoria. Esta primera parte versará sobre cuestiones de los programas a los que se refiere la base 2.3.5, y en su desarrollo deberán hacerse constar las especificaciones siguientes: Objetivos, esquemas o dibujos del proceso y, si procede, materiales e instrumentos a utilizar y su razonamiento, ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y otros aspectos que se consideren convenientes.

La determinación de las normas de la parte práctica de este ejercicio, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso deberán ser comunes, lo harán conjuntamente los Presidentes de los diferentes Tribunales de cada asignatura, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La segunda parte del ejercicio consistirá en la exposición escrita en el plazo de dos horas, como máximo, de un tema escogido por el opositor de tres sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 2.3.5.

La lectura de los ejercicios será pública.

b) Segundo ejercicio: Podrá constar de diversas partes y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller o su equivalente, según las ramas, y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen. Estas normas deberán ser hechas públicas en el anuncio donde se publique la fecha del inicio del primer ejercicio.

Si no fuera posible la realización por parte de todos los opositores de idénticos trabajos prácticos, así como la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará, entre éstos, los ejercicios que proponga.

La lectura de los ejercicios será pública.

2.3.5 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos a la Orden de 1 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y a la Orden de 26 de febrero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo).

2.4 Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas oficiales de Idiomas:

2.4.1 Distribución de las plazas por asignaturas:

Código	Asignatura	Plazas
50	Alemán	2
61	Inglés	10
72	Español para Extranjeros	3
	Total	15

2.4.2 Titulación exigida: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

2.4.3 Composición de los Tribunales calificadoros: Los Tribunales se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Inspectores del Servicio de Inspección de Enseñanzas Secundarias, Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas o Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas, en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Escuelas Oficiales de Idiomas, en servicio activo en Cataluña o entre funcionarios numerarios de otros Cuerpos docentes, en servicio activo en Cataluña, respetando, en cualquier caso, lo establecido en la base 1.5.2.

2.4.4 Fases de concurso y oposición:

2.4.4.1 Fase de concurso: Se hará según lo que dispone la base común 1.7 de la presente convocatoria.

2.4.4.2 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos de los opositores y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Ejercicio práctico, que consistirá en:

a) Un test objetivo de gramática y léxico del idioma objeto de oposición.

b) Una explotación didáctica de un texto en prosa del siglo XX. En el caso de las pruebas para plazas de Profesores de Español para Extranjeros, el apartado a) del ejercicio práctico será sustituido por un comentario lingüístico de un texto del siglo XX.

Segundo ejercicio: Ejercicio teórico.

El opositor desarrollará un tema entre seis sacados al azar de los que figuran en el programa presentado en su memoria metodológica. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante tres horas como máximo para su preparación, durante las cuales podrá consultar todo el material bibliográfico que tenga a su disposición.

En la exposición oral, los opositores, además del desarrollo de los contenidos del tema escogido, deberán analizar ante el Tribunal los temas didácticos que consideren más necesarios en la comprensión de éste por parte de los alumnos.

Los ejercicios serán desarrollados en el idioma correspondiente.

2.4.5 Cuestionarios: El cuestionario sobre el que versará el ejercicio oral será el que figura en la memoria metodológica que debe entregar el opositor en el acto de presentación ante el Tribunal, y que consistirá en el desarrollo de la programación

razonada de la asignatura, de acuerdo con los criterios personales del opositor, con las correspondientes justificaciones científicas y bibliográficas.

2.5 Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

2.5.1 Distribución de las plazas por asignaturas:

Código	Asignatura	Plazas
60	Modelado y Vaciado	2
71	Dibujo Artístico	3
82	Dibujo Lineal	4
93	Historia del Arte	1
04	Matemáticas	1
	Total	11

2.5.2 Titulación exigida: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las siguientes titulaciones:

Para las plazas que pertenezcan a la sección artística:

Título de Profesor de Dibujo, otorgado por una Escuela Superior de Bellas Artes (ahora Facultad de Bellas Artes).

Haber sido premiado con medalla de cualquier clase en Exposiciones Nacionales organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las internacionales del mismo tipo.

Haber sido premiado por oposición en la Academia de Bellas Artes de Roma, cumplido el plazo y las condiciones reglamentarias para la pensión, o haber obtenido con requisitos iguales las pensiones «Piquero» o «Conde de Cartagena».

Cuando se trate de asignaturas teóricas de la misma sección será necesario estar en posesión de una de dichas condiciones o del título de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para las plazas que pertenezcan a la Sección científica:

Título de Licenciado en Facultad en la cual los estudios que se imparten se relacionen más directamente con los de la vacante, o los de Arquitecto, Ingeniero, Ingeniero técnico, Aparejador, Arquitecto técnico o Perito.

2.5.3 Composición de los Tribunales calificadoros: Los Tribunales se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre los Inspectores del Servicio de Inspección de Enseñanzas Secundarias o los funcionarios docentes numerarios de los Cuerpos de Profesores de Término y Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre Profesores de Término o Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en servicio activo en Cataluña, o, cuando no haya un número suficiente de Profesores de dichos Cuerpos, a criterio de la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes, entre funcionarios numerarios de otros Cuerpos Docentes, en servicio activo en Cataluña, de conformidad con lo establecido en la base 1.5.2 de esta convocatoria.

2.5.4 Fases de concurso y oposición:

2.5.4.1 Fase de concurso: Se hará conforme a lo dispuesto en la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.5.4.2 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección de éste, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor, junto con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular todas las preguntas que considere convenientes para esclarecer o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, escogida por éste de tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados al azar de los cuestionarios a que se refiere la base 2.5.5.

La lectura de los ejercicios será pública.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico. El Tribunal indicará su contenido, características y forma de realización.

2.5.5 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versará el ejercicio teórico serán los que figuran en los anexos a la Orden de 29 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

2.6 Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:

2.6.1 Distribución de plazas por asignaturas:

Código	Asignatura	Plazas
70	Bordados y Encajes	1
81	Dibujo Publicitario	2
92	Cerámica Artística	1
03	Estampado Textil	1
14	Diseño de Figurines	2
25	Litografía	1
	Total	8

2.6.2 Titulación exigida: Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Graduado en Artes Aplicadas en cualquiera de las especialidades que se cursan en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

2.6.3 Composición de los Tribunales calificadoros: Los Tribunales se constituirán de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre los Inspectores del Servicio de Inspección de Enseñanzas Secundarias o los funcionarios docentes numerarios de Cuerpos de Profesores de Término, Profesores de Entrada y Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en servicio activo en Cataluña.

b) Cuatro Vocales, designados por la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes entre funcionarios numerarios de cualquiera de los Cuerpos de la Función Pública docente en servicio activo en Cataluña, de conformidad con lo establecido en la base 1.5.2 de esta convocatoria.

2.6.4 Fases de concurso y oposición:

2.6.4.1 Fase de concurso: Se hará conforme a lo dispuesto en la base común 1.7 de esta convocatoria.

2.6.4.2 Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos de los aspirantes y constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer ejercicio: Será de carácter teórico y constará de las siguientes partes:

a) Exposición o defensa oral ante el Tribunal, a elección de éste, durante media hora como máximo, de los puntos más importantes de la memoria explicativa sobre el concepto y metodología de las enseñanzas, que será presentada por el opositor junto con un programa razonado de la asignatura. El Tribunal podrá formular todas las preguntas que considere convenientes para esclarecer o ampliar los conceptos expuestos.

b) Desarrollo oral, durante media hora como máximo, de una lección del programa presentado por el opositor, escogida por éste entre tres sacadas al azar.

c) Contestación por escrito, en el plazo de cuatro horas, a tres temas sacados al azar de los cuestionarios a los que se refiere la base 2.6.5.

La lectura de los ejercicios será pública.

Segundo ejercicio: Será de carácter práctico. El Tribunal indicará su contenido, características y forma de realización.

2.6.5 Cuestionarios: Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en los anexos a la Orden de 30 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) y a la Orden de 21 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

3. Base final.

La convocatoria, sus bases y todos los actos administrativos que de ella se deriven, así como la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Barcelona, 16 de marzo de 1987.-Joan Guitart i Agell, Consejero de Enseñanza.

A NEXO

Baremo

BACHILLERATO, ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL, ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS Y ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS

1. Servicios docentes prestados

1.1 Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Departament d'Ensenyament, por el Ministerio de Educación y Ciencia o por el resto de Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Secundarias o, en su caso, Enseñanzas Artísticas, 0,50 puntos. Documentos justificativos: Fotocopia compulsada del título Administrativo, o del nombramiento o contrato, o certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.

1.2 Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, 0,25 puntos. Documentos justificativos: Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.

1.3 Por cada año completo de servicios prestados en Centros Homologados, Habilitados o Libres de Enseñanzas Secundarias, 0,25 puntos. Documentos justificativos: Certificación del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Enseñanzas Secundarias, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, o certificación del Secretario del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. A los efectos de estos tres apartados, se considerará como curso completo seis meses. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. A los efectos de demostración de los méritos de los apartados 1.1 y 1.3, si los Centros donde se han prestado los servicios se han extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos órganos de los Centros a los que haya correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en los que se hayan transformado.

2. Méritos docentes

2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición. Documentación justificativa: Los ejemplares correspondientes.

2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar. Documentación justificativa: Los ejemplares correspondientes.

Se podrán asignar por estos conceptos un máximo de cuatro puntos, excepto para los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas, cuya puntuación máxima por este apartado será de dos puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.

3. Méritos académicos

3.1 Por calificación de sobresaliente en el título alegado para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente, en la que conste dicha calificación.

3.2 Por premio extraordinario o de honor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título correspondiente, en la que conste dicha calificación.

3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero técnico o Arquitecto técnico y Diplomado de Escuelas Universitarias, y para las plazas de Enseñanzas Artísticas, Profesor superior de Música o equivalente, Profesor de Música o Graduado en Artes Aplicadas, siempre que estas titulaciones sean distintas de las alegadas para el ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas, 0,30 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades, 0,20 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.

3.6 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor.

3.7 Por premio extraordinario o de honor en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo, 0,50 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor, en la que conste dicha calificación.

3.8 Por cada premio extraordinario o de honor en otros Doctorados o títulos de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o Diplomado, 0,20 puntos. Documentación justificativa: Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos, en los que consten dichas calificaciones.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de tres puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español.

4. Méritos artísticos (aplicable sólo a los Cuerpos de Enseñanzas Artísticas)

4.1 Por composiciones estrenadas y conciertos como solistas. Documentación justificativa: Partituras y programas o críticas, o, en su caso, documento acreditativo.

4.2 Por exposiciones o premios en concursos de ámbito nacional o internacional. Documentación justificativa: Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

Por estos apartados en ningún caso podrán obtenerse más de dos puntos.

7667

ORDEN de 16 de marzo de 1987, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de 800 plazas de Profesores de Educación General Básica existentes en Cataluña.

Convocadas por Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14) pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, y de conformidad con sus bases generales, procede proveer las vacantes correspondientes a Cataluña.

En virtud de ello, ordeno:

1. Convocatoria y plazas

Artículo 1.º Se convoca concurso-oposición para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a fin de proveer 800 plazas en Cataluña, en expectativa de nombramiento.

Art. 2.º En función de las necesidades de la enseñanza, las plazas anunciadas se distribuyen en la forma siguiente:

	Plazas
Filología (inglés)	220
Filología (francés)	90
Matemáticas-Ciencias Naturales	150
Ciencias Sociales	90
Preescolar	110
Educación Especial	140

Para la realización de este concurso-oposición se constituirán Tribunales en aquellos Servicios Territoriales donde el número de solicitantes lo haga necesario, a criterio del Departament d'Ensenyament.

El hecho de aprobar la oposición ante un Tribunal constituido en un determinado Servicio Territorial no atribuye al opositor el derecho a obtener destino en localidad de dicho Servicio Territorial. La Administración destinará a los candidatos seleccionados donde las necesidades del servicio docente en Cataluña lo requieran.

Art. 3.º La distribución a los Tribunales de las plazas se hará multiplicando el número de opositores presentados por Tribunal y especialidad, a la realización del primer ejercicio, por el coeficiente obtenido al dividir la totalidad de plazas convocadas de la especialidad por el total de opositores presentados que optan a la misma. A fin de hacer posible esta distribución, cada Tribunal notificará por telegrama a la Dirección General de Gestión de Profesorado y Centros Docentes el número de opositores presentados a la realización del primer ejercicio en cada especialidad. Será la citada Dirección General quien realizará la distribución de plazas y la comunicará a los Tribunales.

Art. 4.º De conformidad con lo previsto en el artículo 29, 3, c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, los opositores seleccionados

no podrán pasar a la situación de excedencia voluntaria hasta haber cumplido tres años de servicios efectivos en centros públicos de EGB.

2. Sistema selectivo

Art. 5.º Conforme a lo que establecen el Decreto 375/1974, de 7 de febrero; los Reales Decretos 503/1983, de 9 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 15); 222/1985, de 20 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 25); y 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17), la selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que permitirá apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, sus aptitudes didácticas y su preparación científica y pedagógica.

El sistema de selección, según lo previsto en la Orden de 12 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14), constará de las siguientes fases:

A) Primera fase.

Concurso. Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia, cuando la hayan ejercido. La valoración de esta fase se atenderá a los criterios establecidos en el artículo 30, a) y b), de las presentes bases, y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre y cuando haya superado las pruebas eliminatorias, haciéndose pública por el Tribunal al finalizar estas pruebas.

La documentación acreditativa de los antecedentes académicos y de los años de servicios será obligatoriamente la detallada en el artículo 8.º de esta convocatoria.

B) Segunda fase.

Oposición. En esta fase los opositores deberán superar las correspondientes pruebas eliminatorias, que se realizarán en el orden que figura a continuación:

Prueba de madurez profesional.

Esta prueba constará de dos partes:

a) Ejercicio escrito a desarrollar en un tiempo máximo de cinco horas.

El opositor elaborará un proyecto pedagógico-didáctico de carácter curricular, sobre las enseñanzas mínimas del ciclo inicial y/o medio, de acuerdo con las orientaciones que figuran en el anexo 1 de la presente Orden.

El contenido de este ejercicio será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, quien facilitará a éstos un máximo de tres supuestos prácticos para que los opositores elijan y realicen uno de ellos. Se permitirá que los opositores utilicen en la prueba las orientaciones y programas vigentes para el ciclo inicial y el ciclo medio, cuya relación se especifica en el anexo 8 de esta Orden.

b) Ejercicio oral, que tendrá carácter público, en el que el Tribunal debatirá con el opositor durante un tiempo máximo de treinta minutos sobre el contenido del ejercicio anterior.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 10 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 18), de la Secretaría de Estado para la Función Pública, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido empiece por la letra «D». Los Tribunales que no tengan aspirantes cuyo primer apellido comience por dicha letra, iniciarán el orden de actuación por la letra «E», «F», etc., según corresponda.

La calificación del opositor en esta prueba será global a partir de las puntuaciones de los dos ejercicios realizados.

Prueba de conocimientos específicos.

Se referirá a las áreas de Filología (con inclusión de los idiomas francés e inglés), Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas, Ciencias Sociales, Educación Preescolar o Educación Especial, según el área a que opte el opositor.

Se realizará por escrito con una duración máxima de cinco horas, basada en las instrucciones y temarios correspondientes que, para cada especialidad, se publican en el anexo 2.

El contenido de esta prueba será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

De esta prueba quedarán exentos quienes se encuentren en el supuesto contemplado en la disposición transitoria del Real Decreto 533/1986, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Prueba de madurez cultural.

Se referirá a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de EGB. Se propondrá a los opositores que contesten a tres cuestiones, como máximo, y/o resuelvan un supuesto práctico que se referirá a los aspectos legislativos, administrativos, organizativos e institucionales del